



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandantes: Carlos Alberto Montoya Betancur Elizabeth Santamaría Parra.
Demandado: Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00096 00
Auto: Interlocutorio N°025
Asunto: Corrige y aclara auto int.016 y Ordena inclusión a la pagina Web de la rama Judicial art. 10 del decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante, Dr. MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.017.182.495, con Licencia Temporal 24922 del C. S. J., mediante escrito presentado el 8 de febrero de 2020, solicita aclaración del auto interlocutorio 016 del primero de febrero de 2021 con relación a los emplazamientos y las publicaciones de la notificación por emplazamiento.

Ahora bien, para resolver el presente asunto se debe citar de forma expresa los referidos artículos 285, 286 y 287, del Código General del Proceso que a su tenor señalan:

“[...]”

Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrá interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos

Artículo 286 del C.G. del P. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera de texto)

CASO CONCRETO

En el Auto Interlocutorio N° 016 del 1° de febrero de 2021 (Fls.71-72), proferido por esta Agencia Judicial, considero con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, para que se lograra en los interesados el ejercicio del derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones, ordenando la notificación por emplazamiento a los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.789.800, a través del periódico de alta circulación en la región, conforme a los lineamientos del artículo 293 del Código General del Proceso, y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pero dado que las notificaciones ya habían sido publicadas, tal como consta en los folios 24, 24-1, 24-2 y 24-3 y en los folios 27, 27-1, 27-2, se procederá a corregir y aclarar el numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de que se procederá a la inclusión en la pagina web de la rama Judicial. Una vez vencido el término se nombrará al respectivo curador Adlitem.

DECISIÓN

CORREGIR Y ACLARAR el numeral primero de la parte del resuelve del auto interlocutorio N°016, proferido el 1° de febrero de 2021: el cual quedará así: Se ordenará la inclusión del edicto emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.789.800, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Los demás numerales quedaran intacto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.).

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Se ORDENA la inclusión del edicto emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.789.800, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°12

Venecia 10 de febrero de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria